

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 421

SANTIAGO, 16 NOV. 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.481 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2011; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- A) Que la necesidad de contar con calefacción central en las dependencias del CNTV.
- B) Que con fecha 07 de octubre se invito a empresas del rubro a participar de la licitación privada para "Instalación de calefacción central en oficinas, recintos e instalaciones del Consejo Nacional de Televisión", a través de Términos de Referencia.
- C) Que con fecha 14 de noviembre de 2011, mediante Acta, la Comisión Evaluadora propone la adjudicación a la empresa Agua y Climatización Valldow Ltda.
- D) Que con fecha 16 de noviembre de 2011, se firma el respectivo contrato entre la empresa Agua y Climatización Valldow Ltda y el Consejo Nacional de Televisión.
- E) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando A)

RESUELVO:

1° Apruébese contrato de fecha 16 de noviembre de 2011 entre la empresa Agua y Climatización Valldow Ltda, que considera la "Instalación de calefacción central en oficinas, recintos e instalaciones del Consejo Nacional de Televisión"

2° Páguese a la empresa Agua y Climatización Valldow Ltda, la suma única y total de \$32.552.244.- Impuestos incluidos una vez concluida la tramitación de la presente Resolución CNTV que aprueba contrato y según el siguiente esquema:

- **Primer estado de pago:** 40% del valor del contrato, contra factura, ante la presentación del programa de trabajo y la certificación de la adquisición de materiales principales de las obras.
- **Segundo estado de pago:** 20% del valor del contrato, contra factura, por el avance de un 80% del programa de trabajo
- **Tercer estado de pago y final:** 40% del valor del contrato, contra factura, con la aprobación del informe final y la recepción conforme de las obras contratadas.

Los pagos se realizarán previa recepción de la respectiva factura, y aprobación de cumplimiento conforme por parte de la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas.

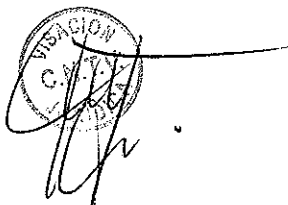
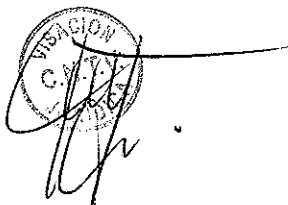
3° Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 22, Ítem 06, Asignación 001, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVESE CON SUS ANTECEDENTES



HERMAN CHADWICK PINERA
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Televisión

GA/JC/lc

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago, a 16 de noviembre de 2011, entre el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION**, ("En adelante el CNTV y/o el Consejo"), RUT 60.909.000-6, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, representado por su Presidente señor **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992 – 4, ambos domiciliados ambos calle Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, en adelante "el Consejo", y por la otra don Reinaldo Antonio Vallejo Navarro, instalador sanitario, y doña Mariela Elizabeth Dowling Leal, secretaria, ambos actuando en forma conjunta en representación de la empresa Agua y Climatización Valldow Limitada, sociedad de responsabilidad limitada del giro de su denominación, todos con domicilio en calle Alhuén N° 8.292, comuna de La Florida, Santiago, "en adelante la empresa" o "el contratista", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Consejo encarga a la empresa Agua y Climatización Valldow Ltda. la "Instalación de calefacción central en oficinas, recintos e instalaciones del Consejo Nacional de Televisión". Este trabajo comprenderá en sus servicios lo siguiente: Todo lo exigido en los términos de referencia y sus anexos, para la Contratación de servicio de "Instalación de calefacción central en oficinas, recintos e instalaciones del CNTV", y además todo lo ofrecido por Agua y Climatización Valldow Ltda. tanto en su propuesta presentada, como en el documento denominado "aclaraciones y respuestas" de la empresa, todo lo cual se entiende, que forma parte integrante de este contrato y que debe ser cumplido en su totalidad, por lo cual se firma en señal de aceptación. El trabajo deberá ser entregado completamente operativo ("llave en mano") con un plazo de máximo para el desarrollo de los servicios solicitados de 40 días corridos desde la fecha en que esté totalmente tramitada la Resolución CNTV que aprueba el contrato y ordena pago. La empresa puede desarrollar el trabajo en un plazo inferior o realizar entregas parciales de los avances, siempre y cuando se respeten los plazos definidos en el proyecto. La empresa deberá entregar las instalaciones y equipos debidamente certificados para su funcionamiento, siendo de cargo de la empresa la obtención de parte de la autoridad competente, de dicha certificación ("sello verde").

SEGUNDO: Por la realización del trabajo encargado el Consejo pagará a la empresa la suma única y total de \$32.552.244 (treinta y dos millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos), impuestos incluidos según el siguiente esquema:



Primer estado de pago: 40% del valor del contrato, contra factura, ante la presentación del programa de trabajo y la certificación de la adquisición de materiales principales de las obras.

Segundo estado de pago: 20% del valor del contrato, contra factura, por el avance de un 80% del programa de trabajo.

Tercer estado de pago y final: 40% del valor del contrato, contra factura, con la aprobación del informe final y la recepción conforme de las obras contratadas.

Los trabajos realizados por la empresa tendrán una garantía de 5 (cinco) años contados desde la entrega completa y conforme de las obras. La mantención de los equipos e instalaciones definidas en la cláusula primera deberá efectuarse con periodicidad anual, y tendrá un costo de \$120.000 (ciento veinte mil pesos).

TERCERO: Los comparecientes dejan constancia que, la empresa postuló a la licitación privada correspondiente, que es el antecedente de este contrato junto a los términos de referencia aprobados para dicho proceso, y que para el logro de los objetivos planteados que se contienen la propuesta económica y técnica de la empresa, todo lo cual se adjuntan como anexo de este contrato y forma parte integrante del mismo. La empresa se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía de la Jefa de Administración y Finanzas del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo Nacional de Televisión en el plazo que se define en el proyecto. La empresa se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.

CUARTO: El trabajo que se encomienda a la empresa se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: a) Que la Jefa de Administración y Finanzas del CNTV, verifique que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos; y b) Que la empresa haga entrega oportuna de los productos convenidos a satisfacción de la Jefa de Administración y Finanzas del CNTV, con la responsabilidad de aprobarlos.

QUINTO: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SEXTO: Por cada día de atraso en la ejecución de las obras, la empresa pagará como multa la suma de 1 UF, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de



este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

Toda paralización de faenas, debido a faltas o incumplimientos a las responsabilidades o deberes de las bases de licitación o al presente contrato, o por cualquier otra causa no justificada, por el periodo que sea, no dará derecho a la empresa a solicitar aumento de plazo y monto alguno, siendo de su exclusiva responsabilidad el tiempo perdido para subsanar su falta.

Asimismo, cualquier paralización de faena ordenada por algún organismo público competente debido a falta o incumplimiento, por parte de la empresa, de cualquier Legislación, Normativa u Ordenanza vigente, tampoco dará derecho a solicitar aumento de plazo alguno, siendo de su exclusiva responsabilidad el tiempo perdido para subsanar su falta, como asimismo los costo de cualquier multa que a dicha falta se asocie.

SÉPTIMO: Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor el acontecimiento no imputable a las partes y que no pudo preverse, o que pudiendo preverse, es inevitable y de tal naturaleza que impide el cumplimiento de la obligación.

Se deja expresa constancia que caso fortuito o fuerza mayor incluye pero no se limita a: guerras, rebeliones, sabotajes, motines, terremotos, inundaciones, avalanchas, incendios u otras catástrofes de la naturaleza. Sin embargo, estas sólo constituirán caso fortuito o fuerza mayor cuando sean de un carácter tal, que la o las partes no lo hayan podido prever, teniendo en consideración las condiciones de la naturaleza en el o los lugares donde se desarrollará el contrato, y que la parte afectada hubiera tomado todas las medidas necesarias para evitar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor en caso de ser previsible.

Ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor, que sea comprobado, la parte afectada podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y de común acuerdo las partes podrán ampliar el plazo de éste en la forma que determinen pertinente y por el período que estimen necesario o conveniente. La parte afectada por el caso fortuito o fuerza mayor deberá comunicarlo a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la ocurrencia de éste, proporcionando todos antecedentes pertinentes.

OCTAVO: Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

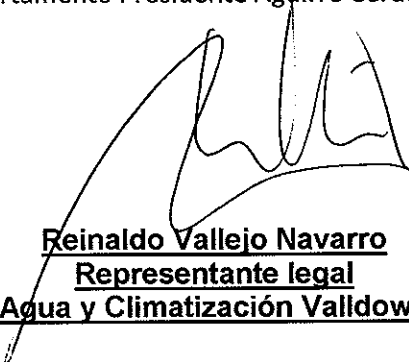
NOVENO: La empresa se compromete a ejecutar las obras, materia del presente contrato de acuerdo al presupuesto de la obra, las especificaciones técnicas y disposiciones vigentes sobre la materia.

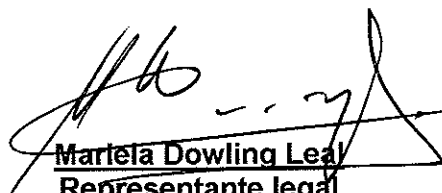



El contratista declara que ha estudiado personalmente todos los antecedentes del proyecto y que ha visitado el lugar donde ejecutará la obra, conociendo sus características generales.

DÉCIMO: Los contratantes señalan y ratifican de forma expresa que son perfectamente concedores del contenido y efectos del presente contrato. Para constancia, se firma el presente contrato en tres ejemplares, quedando dos de ellos en poder del CNTV.

La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez y la personería de don Reinaldo Antonio Vallejo Navarro, y doña Mariela Elizabeth Dowling Leal para representar a Agua y Climatización Valldow Limitada, consta de escritura pública otorgada con fecha 15 de mayo de 2008, ante el notario don Juan Carlos Álvarez Domínguez, suplente del titular don Bernardo Hojman Pezoa Notario de la Agrupación de Comunas del ex Departamento Presidente Aguirre Cerda, la que no se inserta por ser conocida de las partes.


Reinaldo Vallejo Navarro
Representante legal
p.p. Agua y Climatización Valldow Ltda.


Mariela Dowling Leal
Representante legal
p.p. Agua y Climatización Valldow Ltda.



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión